

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Centauro Capital, S.L.U. y Natanor XXI, S.L.U.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI No. ARB/25/5)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2
Sobre Transparencia y Confidencialidad

Miembros del Tribunal

Prof. Andrés Jana, Presidente del Tribunal

Sr. Henri C. Álvarez, Árbitro

Sr. Alexis Mourre, Árbitro

Asistente del Tribunal

Sra. Marihu Contreras

Secretaria del Tribunal

Sra. Anna Toubiana

27 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de febrero de 2026, el Tribunal circuló un borrador de Resolución Procesal No. 2 para su discusión entre las Partes.
2. El 9 de marzo de 2026, las Partes remitieron sus comentarios sobre el borrador de Resolución Procesal No. 2.
3. El 16 de marzo de 2026, se celebró la Primera Sesión. Durante la Primera Sesión, las Partes y el Tribunal discutieron los comentarios de las Partes sobre el borrador de la Resolución Procesal No. 1 y el borrador de Resolución Procesal No. 2.
4. Esta Resolución Procesal No. 2 contiene los acuerdos de las Partes y las decisiones del Tribunal concernientes al régimen de transparencia aplicable a este caso.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

5. El marco jurídico aplicable a este procedimiento viene determinado por el Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de fecha 31 de marzo de 2005 (el “Tratado”), que entró en vigor el 22 de septiembre de 2007, el Convenio CIADI, y las Reglas de Arbitraje del CIADI de 2022.
6. De conformidad con la Regla 1(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las Partes pueden acordar otro régimen de transparencia y confidencialidad para efectos del presente procedimiento.
7. En este caso, el Tratado no contiene ninguna disposición relativa a la transparencia y/o confidencialidad. En consecuencia, las disposiciones aplicables son las establecidas por el Artículo 48(5) del Convenio CIADI y las Reglas 62 a 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI según se modifican o complementan por la Sección III de esta Resolución.
8. De conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la información confidencial o protegida es información que está protegida de ser divulgada al público:
 - (a) en virtud del instrumento que contiene el consentimiento al arbitraje;
 - (b) en virtud de la legislación aplicable o las reglas aplicables;
 - (c) en caso de información de un Estado parte de la diferencia, por la ley de dicho Estado;
 - (d) en virtud de las resoluciones y decisiones del Tribunal;
 - (e) por acuerdo de las Partes;
 - (f) porque constituye información comercial confidencial o información personal protegida;
 - (g) porque su divulgación pública impediría el cumplimiento de la ley;
 - (h) porque un Estado parte de la diferencia considere que si se divulgare al público iría en contra de sus intereses esenciales de seguridad;

- (i) porque si se divulgare al público agravaría la diferencia entre las Partes; o
- (j) porque si se divulgare al público socavaría la integridad del proceso arbitral.

III. REGLAS DE TRANSPARENCIA

- 9. El Tribunal adopta las siguientes reglas de transparencia y confidencialidad para regir el procedimiento.

A. LAUDO (REGLA 62 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 10. A efectos del Artículo 48(5) del Convenio CIADI y la Regla 62 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, las Partes consienten a la publicación del laudo en la página web del CIADI, con cualquier supresión de texto acordada por las Partes.¹ Las Partes deberán entregar al CIADI las supresiones de texto acordadas dentro de los 60 días siguientes al envío del laudo.
- 11. En ausencia de acuerdo de las Partes sobre supresiones de texto, las Partes deberán, dentro de los 60 días siguientes al envío del laudo, informar al CIADI y enviar sus respectivas propuestas sobre supresiones.
- 12. Conforme a la Regla 62(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, en ausencia de acuerdo de las Partes sobre supresiones de texto, el CIADI propondrá extractos del laudo dentro de los 60 días tras la recepción de la notificación de las Partes a la que se refiere el párrafo 11, considerando las propuestas de supresión de cada parte en la medida de lo posible. Las Partes podrán comentar sobre los extractos propuestos dentro de los 60 días siguientes a su recepción, incluyendo si cualquier información en los extractos propuestos es confidencial o protegida. El CIADI considerará cualquier comentario recibido sobre los extractos propuestos y publicará los extractos dentro de los 30 días posteriores a la expiración del plazo para los comentarios de las Partes sobre los extractos propuestos.

B. RESOLUCIONES Y DECISIONES (REGLA 63 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 13. El CIADI publicará las resoluciones y decisiones del Tribunal con las supresiones de texto acordadas por las Partes o decididas por el Tribunal, de conformidad con la Sección G *infra*.

C. ESCRITOS DE LAS PARTES (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 14. El CIADI no publicará los escritos principales de las Partes (memorial, memorial de contestación, réplica y dúplica). En su lugar, el CIADI se encargará de publicar unos resúmenes preparados por cada una de las Partes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - i. En un plazo de 15 días posteriores a la presentación del escrito principal en cuestión, las Partes prepararán un breve resumen de ese escrito, que no podrá

¹ De conformidad con la Regla 72(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta orden procesal continuará aplicándose a un procedimiento de interpretación, revisión o anulación con las modificaciones necesarias, a menos que las Partes acuerden o el Tribunal o Comité ordene lo contrario.

contener nuevos argumentos o información y tendrá una extensión máxima de 2.500 palabras.

- ii. El resumen del escrito será compartido únicamente con la otra Parte, que, dentro de los siete (7) días siguientes, podrá presentar objeciones por cuestiones de privacidad, confidencialidad, inclusión de nuevos argumentos o nueva información. Si no se presentan objeciones, las Partes remitirán el resumen al CIADI al día siguiente para su publicación. En caso de presentarse objeciones, la Parte objetante las presentará al Tribunal junto con el resumen y se actuará conforme a lo dispuesto en el siguiente numeral iii.
- iii. Una vez oída a la otra Parte, el Tribunal decidirá cualquier desavenencia. Tras ello, las Partes proporcionarán la versión definitiva del resumen. Tras su recepción, el Tribunal solicitará al CIADI que publique dicho resumen.

- 15. Estos resúmenes serán preparados por las Partes únicamente a efectos informativos del público general y no serán considerados por el Tribunal al decidir el caso.

D. DOCUMENTOS DE RESPALDO (REGLA 64 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 16. Los documentos de respaldo, incluyendo anexos documentales, autoridades legales, declaraciones testimoniales e informes periciales (incluyendo anexos, apéndices o anexos documentales a las mismas) no serán publicados por el CIADI.

E. AUDIENCIAS PÚBLICAS (REGLAS 65(1)-(2) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 17. Las audiencias se celebrarán a puerta cerrada al público, salvo acuerdo en contrario de las Partes con al menos tres meses de antelación a la audiencia. Si las Partes acuerdan que las audiencias sean abiertas al público, el Tribunal establecerá un protocolo que regirá el acceso público a la audiencia y la no revelación de información confidencial o protegida a la que se haga referencia durante el transcurso de la audiencia.

F. TRANSCRIPCIONES Y GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS (REGLA 65(3) DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 18. Las transcripciones y grabaciones de las audiencias no serán publicadas por el CIADI.

G. PROCEDIMIENTO DE SUPRESIONES - NO-DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PROTEGIDA (REGLA 66 DE LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CIADI)

- 19. De conformidad con las Secciones B y C *supra*, cualquier información confidencial o protegida según se define en la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI que se presente al Tribunal estará protegida de ser divulgada y publicada de conformidad con el procedimiento establecido a continuación:
- 20. Dentro de los 30 días desde la fecha de una decisión o resolución o un escrito principal, una Parte notificará por escrito al Tribunal y a la otra Parte de que solicita la no divulgación de la información que considere confidencial o protegida. En ausencia de dicha notificación dentro del plazo de 30 días, y salvo que el Tribunal determine *motu proprio* que cierta información no debe ser pública, de conformidad con el marco aplicable, incluyendo la Regla 66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento sin supresiones de las Partes.

21. Dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la notificación referida en el párrafo 22, la otra Parte podrá formular objeciones a las supresiones propuestas.
22. Si no se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 23, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento o grabación en cuestión con las supresiones solicitadas.
23. Si se formulan objeciones dentro del plazo establecido en el párrafo 23, las Partes deberán consultarse y tratar de acordar las supresiones dentro de los 14 días tras la recepción de las objeciones a las supresiones propuestas. Si las Partes logran un acuerdo, el Tribunal autorizará al CIADI a que publique el documento o grabación en cuestión con las supresiones acordadas.
24. Si las objeciones no se resuelven, la solicitud sobre las supresiones en disputa y las objeciones correspondientes se presentarán al Tribunal siguiendo el Anexo de Transparencia establecido en el **Anexo A** de esta Resolución.
25. Si se han de realizar supresiones de un documento, las Partes proporcionarán una versión que incluya las supresiones del documento. Tras su recepción, el Tribunal solicitará al CIADI que publique el documento.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Prof. Andrés Jana
Presidente del Tribunal
Fecha: 27 de marzo de 2026

ANEXO A LA RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 2
ANEXO DE TRANSPARENCIA

[Parte]	Solicitud [1]
Información que se busca proteger de la divulgación	
Base legal para la protección	
Comentarios	
Respuesta de la Parte contraria	
Decisión	